

Cuba. Una mirada al enfoque para el tratamiento legal de la violencia intrafamiliar.

Patricia Magaly Gazmuri Núñezⁱ

El tratamiento legal de la violencia intrafamiliar (VIF), dada su dimensión social e implicaciones socioeconómicas, constituye uno de los elementos fundamentales de intervención sobre el tema, por ser el ordenamiento jurídico uno de los instrumentos esenciales de la política social (PS). Abordar la VIF sin la perspectiva jurídica resulta quedar muy lejos de esta problemática y de su enfrentamiento desde la práctica social, ya que el desarrollo y alcance de las disposiciones legales, al formar parte de las acciones de intervención pública, expresan el nivel de prioridad o jerarquización del problema en la sociedad.

La ponencia centra su atención en el tratamiento legal de la VIF en Cuba, y devela como -desde la PS- el país se ha engarzado en el ámbito pro-defensa de derechos e igualdades. Se argumenta la tesis de que el tratamiento legal de la violencia familiar requiere de un enfoque más integral centrado en la familia, así como del desarrollo de acciones integradas e interrelacionadas con otras esferas sociales como parte de la implementación de las políticas públicas.

El texto se basa en el resultado de investigación denominado *Violencia Intrafamiliar en Cuba. Aproximaciones a su caracterización y recomendaciones a la política social*, culminado en el año 2006 por el Grupo de Estudios sobre Familia del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. Este resultado abordó, entre otros aspectos, el tratamiento dado por la legislación cubana a este tema tan sensible para la familia, desde una mirada integradora e interdisciplinaria a partir del análisis documental de una amplia información bibliográfica.

Esperamos que su lectura motive la reflexión sobre una de las aristas del tema de la VIF, en aras de contribuir desde las ciencias sociales al bienestar familiar; y que por su singularidad, en relación al contexto latinoamericano, resulte de interés para los participantes a la VIII Conferencia Iberoamericana sobre Familias.

Participación cubana en tratados y convenios internacionales¹

La trayectoria recorrida por la legislación cubana en torno a la VIF, muestra que Cuba es signataria de las diferentes convenciones internacionales que

¹ Se hará referencia sólo a las acciones que tributan a garantizar el bienestar de las mujeres, niños y ancianos por ser los miembros más vulnerables del grupo familiar.

promueven la igualdad de derechos y oportunidades a favor de los miembros del grupo familiar. Sin embargo no está exenta de la presencia de este fenómeno, y a pesar de los avances y los cambios introducidos en la legislación, del reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, de la no-discriminación por raza o sexo, y otras medidas y programas puestos en práctica por la Revolución cubana, aún no ha sido posible erradicar una relación de dominación y/o poder en el interior de las familias.

Ha sido fundamentalmente mediante el trabajo desplegado por la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), en materia jurídica en el plano internacional, que el país ha aportado a la elaboración de tratados que favorecen el desarrollo femenino. Un ejemplo ilustrativo es la participación de la delegación cubana en la redacción del instrumento jurídico presentado en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979.²

A partir de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, el Gobierno cubano asumió el compromiso de implementar en el país su Plataforma de Acción. Como paso inicial se aprueba en abril de 1997 el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, el cual constituye un Decreto Ley del Consejo de Estado de la República de Cuba. Dicho Decreto incluye acciones encaminadas a eliminar

² Para ampliar sobre la participación de la delegación cubana véase: Yamila González “Legislación y Participación Social. Una mirada desde la Organización de las mujeres cubanas”, en Unión de Juristas de Cuba, La Habana.

barreras y a crear condiciones materiales, espirituales, educativas y de formación de valores, que permitan el continuo crecimiento y perfeccionamiento de la condición de la mujer cubana. Este Plan de Acción emanó de la propuesta de la FMC como resultado del Seminario *Las Cubanitas de Beijing al 2000*, donde fueron consensuadas las metas a alcanzar en este propósito por la sociedad cubana.

Una jurista especializada en el tema de la mujer y en su participación social reseña lo expresado en el Seminario Nacional de Evaluación del Plan de Acción de la República de Cuba, donde se expresa "...pero sucede que Cuba implementa, hace más de cuatro décadas, planes, programas y medidas nacionales dirigidos al adelanto de la mujer como parte de un proyecto de equidad social. De tal modo, la política cubana de promoción de este grupo poblacional no resulta una consecuencia de eventos o campañas llegadas desde fuera, sino que, a partir de una dinámica propia engarza con las aspiraciones que alberga el movimiento pro derechos de las mujeres a nivel internacional" (González, Y., 2005:12).³ Lo expresado evidencia uno de los aspectos que nos distingue en la región en esta temática, y es el hecho de que las leyes y programas sociales implementados son fruto de la esencia misma del proyecto de desarrollo, el cual se sustenta fundamentalmente en el principio de equidad y justicia social.

³ Véase: "Seminario Nacional de Evaluación del Plan de Acción de la República de Cuba de Seguimiento a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer", Federación de Mujeres Cubana, Editorial de la Mujer, La Habana, 1999.

El alcance del desarrollo social de las féminas cubanas ha sido motivo de análisis en diversos escenarios, nacionales e internacionales, y los antecedentes investigativos demuestran que, a pesar de ser este un proceso ocurrido a escala global, ha tenido un significado y peculiaridad diferente, por la igualdad de oportunidades ofrecidas para el empleo femenino, así como por las medidas de protección puestas en práctica.⁴

Una experta en temas femeninos comenta: “las mujeres constituyen el 45,2 % de la fuerza laboral en el sector estatal civil, y ha tenido lugar una feminización de la fuerza técnica y profesional: el 66,4 % de los trabajadores en esta categoría son mujeres. El nivel cultural de las mujeres cubanas se ha elevado significativamente; desde 1980 más del 50% de los graduados universitarios son mujeres y desde el año 2000 más del 60%. El 48 % de los investigadores son mujeres. Ha habido un crecimiento de mujeres en puestos de toma de decisiones en el espacio público...” (Álvarez, M., 2005:301). No obstante, el desempeño social de las féminas aún muestra limitaciones⁵ las cuales se han

⁴ “Por una parte, se produjo la incorporación de la mujer en forma masiva a partir del triunfo de la Revolución; y por otra, dicha incorporación contempló además la plena igualdad entre la mujer y el hombre trabajador, e incluso brindó protección especial a la figura femenina. Esto significó igualdad en las oportunidades y derechos para adquirir los empleos y el ingreso percibido, y protección a través de leyes sobre la maternidad y el retiro de la mujer. La feminización de la fuerza técnica del país constituye otra especificidad de este proceso en Cuba, en tanto que no sólo se eliminaron los empleos destinados a la mujer antes del 59 (léase trabajadoras de los servicios domésticos, meseras y prostitutas), sino que además se produjo un vertiginoso ascenso de la fuerza laboral femenina, a la par de su progresiva tecnificación” (Álvarez, M. et al., 1994:18).

⁵ “A pesar de la superioridad en el nivel de educación de la fuerza laboral femenina en relación a la masculina, el rol femenino en las tareas de dirección aún no muestra los avances esperados. Del total de mujeres empleadas sólo el 6,1 % ocupaban cargos de dirección al cierre del 2006, lo cual es muestra del lento avance de la mujer en el posicionamiento en la vida pública, fundamentalmente por el costo que esto implica para su vida privada. La categoría de mayor representatividad es la técnica para un 43,5 %, seguida de los servicios con un 24,5 % de las fuerzas femeninas” (Chávez, E. et al., 2008:46).

acentuado en el último decenio, debido fundamentalmente a la crisis económica iniciada en el país en los años 90, y al bloqueo impuesto durante más de cuatro décadas por los Estados Unidos.⁶

La igualdad de oportunidades ofrecidas para el empleo femenino y las medidas de protección social puestas en práctica, aunque representan avances para el logro de un desempeño más equitativo en la esfera laboral, han tenido un alto costo para la mujer cubana en la vida privada, por asumir ella el mayor peso y responsabilidad en la realización de las labores domésticas, lo cual ha repercutido en su calidad de vida y ha ensanchado los espacios de desigualdad, desde el género, en el accionar de la vida cotidiana en el hogar, por lo que su atención demanda intervenciones en diferentes planos y esferas sociales desde diversas disciplinas.

En la investigación realizada sobre la violencia familiar se pudo constatar que los instrumentos jurídicos - aunque acciones dispersas, carentes de un ordenamiento sistémico que permita la interrelación entre las partes - tributan, en última instancia, hacia la familia; y que la labor desplegada para accionar desde lo social, en aras de crear un ambiente facilitador para el pleno desarrollo de los miembros del grupo familiar, entre otros aspectos, son muestras de la atención brindada a la VIF en la sociedad cubana.

⁶ Para ampliar sobre la situación socioeconómica de las familias cubanas en los años 90 se recomienda consultar a: Díaz, M. et al., 2001 y Chávez, E. et al., 2008.

Resulta obvio que dado el carácter institucional de la familia este grupo social mantiene una relación constante y un nexo muy fuerte con la sociedad, no solo por constituir el mejor espacio de vínculo e interacción entre el individuo y el sistema social, sino también, por ser espacio privilegiado para la acción de políticas sociales y económicas, las cuales al constituir formas de intervención social que pretenden modificar de alguna manera la realidad existente, develan los vínculos familiares con sus realidades cotidianas. Sin embargo, la política familiar, entendida como expresión de las políticas sociales dirigidas hacia las familias, en algunos países está fragmentada entre las acciones cuyo objetivo apunta al bienestar de diversas categorías familiares o sociales como mujer, infancia, juventud, tercera edad, por citar ejemplos; y Cuba no es una excepción.

Para el caso cubano los vínculos familiares y sociales se manifiestan, fundamentalmente, a través de la relación entre el Estado y la familia. Y aunque es notorio el avance alcanzado en materia de igualdad de derechos, especialmente para la mujer, se aprecia que en muchos aspectos lo cultural se manifiesta mediante la reproducción de patrones negativos aún imperantes; y la equidad social desde el género se erige como tema de atención prioritaria, con el objetivo de poder dar paso a relaciones sociales más democráticas y cualitativamente superiores, que permitan el desarrollo de las habilidades y capacidades de todos los individuos y avanzar hacia un mayor desarrollo social.

Resulta destacada a su vez la participación de Cuba en el cumplimiento de lo estipulado en *La Convención sobre los Derechos del Niño*.⁷ Al respecto es pertinente subrayar que la infancia y la adolescencia han sido considerados grupos poblacionales altamente priorizados por la PS cubana. La Carta Magna de la República (1976), el Código de Familia (1975) y el Código de la Niñez y la Juventud (1978) son instrumentos jurídicos que norman los derechos, así como las vías y procedimientos para la atención a estos grupos poblacionales. A su vez, la Comisión para la Atención a la Niñez y a la Juventud, y la igualdad de Derechos de la Mujer (1982), de la Asamblea Nacional del Poder Popular, constituye una de las vías para la atención de las problemáticas de estos grupos poblacionales. Lo cual evidencia que en Cuba las garantías constitucionales y muchas de las medidas contenidas en la PS, que están dirigidas a favorecer a infantes y adolescentes, anteceden a la propia Convención.

El acceso a la educación es uno de los elementos esenciales de la PS cubana, y mediante el sistema de educacional se facilita el acceso gratuito a todos los niveles de enseñanza, siendo esta obligatoria hasta noveno grado. Con relación al empleo la edad laboral mínima es de 17 años, sólo en casos

⁷ Cuba hace la firma de la Convención, el 26 de enero de 1990, y la ratifica el 21 de agosto del siguiente año. Como fecha para la entrada en vigor de su articulado, se ubica el 20 de septiembre de 1999; y esta acción se vio enriquecida con la firma –en el año 2000- de los Protocolos Facultativos de la Convención, referidos a la participación de los niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de infantes en la pornografía.

excepcionales se podrá comenzar a trabajar con 15 ó 16 años previa aprobación por el Ministerio del Trabajo. Estos derechos constituyen aspectos sustanciales que desde la PS contribuyen a garantizar el cuidado, desarrollo y bienestar de los infantes.

Uno de los aspectos contemplados en la Convención sobre el que resulta de interés reflexionar, es el relacionado con la facultad otorgada a los niños(as) para expresar su opinión libremente, ser escuchados, en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, ya sea directamente o por medio de un representante legal, o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional del país en cuestión. Este es uno de los temas cuyo tratamiento ha sido objeto de reflexión por las instituciones especializadas en materia de Derecho de Familia.⁸

Si bien es cierto que en Cuba los niños(as) tienen una amplia participación en la vida socio-cultural, y sus derechos son escuchados y respetados, nos preguntamos entonces, ¿por qué no tienen derecho a ser escuchados en un

⁸ A manera experimental los tribunales municipales de Guanabacoa, en la Ciudad de La Habana, y de Placetas en la provincia de Villa Clara, aplicaron nuevos procedimientos para tratar los asuntos vinculados al Derecho de Familia. Entre las novedades aplicadas se destacan la pertinencia de la mediación directa del juez; escuchar a los niños en los procesos relativos a la guarda y cuidado, y al régimen de comunicación; escuchar a los abuelos; y la posibilidad de que el tribunal sea asesorado por un equipo técnico multidisciplinario, integrado por psicólogos, psiquiatras, pedagogos, trabajadores sociales y otros especialistas según la pertinencia del caso.

Derivado de esta experiencia se constituyeron salas especializadas en asuntos de familia en al menos un tribunal municipal popular de cada provincia, incluido el municipio especial de la Isla de la Juventud. Véase: Lourdes Pérez Navarro en, nota de prensa publicada en periódico Granma el 14 de mayo del 2009, p.2.

proceso de divorcio?, ¿por qué en los procesos de divorcio no se les facilita ayuda, asesoría legal a las familias, para que ese proceso no sea victimizador para ninguno de sus miembros, en particular para los infantes?, ¿por qué un menor tiene que aceptar convivir los fines de semana con un padre maltratador, sólo porque la ley lo estipula? La oralidad, el escuchar al niño(a) y también a los(as) abuelos(as) en los procesos de familia, es una de las novedades introducidas en el campo del Derecho de Familia recientemente en nuestro país a las cuales nos referiremos posteriormente.

Resulta interesante también resaltar la participación cubana en convenios y tratados internacionales para la atención a los ancianos, por ser uno de los integrantes del grupo familiar que debido a la reducción de sus capacidades físicas - que pueden estar vinculadas a problemas de salud, el enfrentamiento a una serie de pérdidas dadas por la reducción del contacto social, pérdidas familiares y de amigos, económicas, de status social, y otras- hacen que las personas de este grupo etáreo, por lo general, estén en situación de desventaja en relación al resto de los miembros de la familia.

La población cubana no está exenta del proceso de envejecimiento, al respecto investigadores expresan: "...Cuba ha experimentado en el presente siglo, y en especial en las últimas dos décadas, un rápido proceso de envejecimiento, de muy probable intensificación perspectiva, de modo que, según se estima, en el año 2025 seremos el país más envejecido de América Latina y estaremos a un

nivel bastante similar al de los países europeos con mayor proporción de ancianos” (Durán, A. y E. Chávez, 1997:6). En atención a lo anterior la asistencia social brindada al adulto mayor es uno de los objetivos priorizados por la PS.

Numerosos programas sociales, fundamentalmente en la esfera de la salud y la educación, dan testimonio de esto. El anciano en Cuba es beneficiario del sistema de salud y de seguridad y asistencia social que se brinda a todos los ciudadanos, recibe además la atención directa del programa específico del adulto mayor; y a los casos de mayor vulnerabilidad social se les brinda una atención personalizada a través del Programa Nacional del Atención Comunitaria. Estas acciones se insertan en una estrategia nacional que garantiza la protección y derechos de los ancianos(as), vehículo fundamental mediante la cual el Estado cubano materializa los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edades avanzadas.

Alcance de las normativas jurídicas para el tratamiento de la VIF en Cuba

Las normativas y disposiciones legales vigentes para el tratamiento legal de la VIF, se sustentan en la voluntad política del Estado para eliminar todas las formas de discriminación y opresión por razones de clase, género y raza; y, aunque responden a una política de protección y garantías, no permiten la solución directa de este fenómeno.

Las diferentes normas jurídicas vigentes en Cuba hacen patente el principio constitucional de que el Estado reconoce a la familia como la célula fundamental de la sociedad; y en concordancia con el proyecto de justicia social cubano, de lucha tenaz para eliminar todas las formas de discriminación y opresión por razones de clase, género y raza, existe un cuerpo legislativo - que aunque no integrado como sistema que tributa hacia las familias- mediante el cual estos principios cobran fuerza legal. Como marco general la Constitución de la República (1976) refrenda en su articulado el principio de la protección del Estado a la familia.⁹

En los artículos 41, 42 y 43, se patentiza el derecho de todos los ciudadanos al disfrute de iguales derechos y al cumplimiento de igualdad de deberes; se prohíbe y sanciona la discriminación por motivos de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas; y se consagran los derechos ciudadanos conquistados a partir de 1959. El artículo 44 reconoce la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, en lo económico, político, cultural, social y familiar; de esta manera se garantiza el ofrecimiento de las mismas oportunidades a fin de lograr la plena participación de ambos sexos en el desarrollo del país.

A su vez el Código de Familia, puesto en vigor en 1975, refrenda los mismos postulados constitucionales referidos anteriormente, y establece como uno de sus objetivos fundamentales el contribuir a fortalecer a la familia, así como a

⁹ La Constitución de la República de Cuba en el capítulo IV, artículo 35 expresa que el Estado protege la familia, la maternidad y el matrimonio. El Estado reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones.

estrechar los vínculos de cariño, ayuda y respeto mutuo entre sus integrantes. Este Código se consideró en su momento una de las leyes más avanzadas de América Latina, pero actualmente cuenta con más de 30 años de puesta en vigor sin haber sufrido modificaciones que lo hayan atemperado con las transformaciones ocurridas en el interior de las familias y la sociedad cubana. Ello constituye una asignatura pendiente dentro del campo del Derecho de Familia; y dada las situaciones sociales emergidas a partir de la década del 90, y por el carácter complejo en el que tiene lugar el desarrollo del país, se hace necesario introducir modificaciones que lo adecuen a la realidad actual.

Aunque desde hace algunos años juristas de diversas instituciones cubanas laboran en su perfeccionamiento, compartimos la opinión de aquellos que consideran que el atemperar el código, a la realidad de las familias cubanas, sería solo una fase del proceso de transformación en materia de legislación. Para una adecuada instrumentación de la legalidad, las modificaciones al código deberían ir acompañadas de la implementación de un nuevo procedimiento de familia, así como de la creación de Tribunales de Familia. Ello a decir de la Dra. Olga Mesa¹⁰ significa “tocar con las manos la problemática familiar” (Pérez L., 2008:2). El citado artículo revela que en materia civil el 90 % de los asuntos que llegan a los tribunales en Cuba se relacionan con problemáticas familiares.

¹⁰ La Dra. Olga Mesa Castillo es presidenta de la Sociedad de Derecho Civil y de Familia, perteneciente a la Unión de Juristas de Cuba.

La modificación recientemente introducida al cuerpo legislativo,¹¹ amplía las herramientas y procedimientos para el tratamiento de los asuntos vinculados con el Derecho de Familia, y diversifica los actores del sistema jurídico, al incorporar otras figuras de la Sociedad Civil como parte del proceso, tales como la FMC y especialistas de diversas disciplinas sociales.

Existen también otras disposiciones legales que tributan hacia la defensa de los derechos de los miembros del grupo familiar, podemos mencionar por su importancia las siguientes:

- *El Código de la Niñez y la Juventud.* Ley # 16 del 28 de diciembre de 1978.
- *De la Adopción, los Hogares de Menores y las Familias Sustitutas.* Decreto-Ley # 76 del 20 de enero de 1984.
- *Código de Trabajo.* Ley # 49 del 28 de diciembre de 1984.
- *La Comisión de Prevención y Atención Social.* Decreto-Ley # 95 del 29 de agosto de 1986.
- *El Código Civil.* Ley # 59 del 16 de julio de 1987.
- *El Código Penal.* Ley # 62 del 29 de diciembre de 1987. Modificado por el Decreto Ley 87 de 1999.

¹¹ Instrucción 187 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo, del 20 de Diciembre del 2007.

Un rasgo importante a destacar es que la violencia familiar sólo se reconoce por la legislación cuando reviste carácter delito, y es denunciada ante las autoridades competentes. En virtud de lo legislado,¹² cualquier persona que conozca de un hecho que revista caracteres de delito podrá efectuar la denuncia en la Policía Nacional Revolucionaria, Instructor Fiscal, Tribunal o Unidad Militar más próxima al lugar en que se encuentre. Es decir, si el victimario ejerce abuso físico sobre la víctima, podrá aplicársele alguna medida (administrativa o penal), sólo si esa agresión física requirió de tratamiento médico. Otro tanto ocurre en el abuso emocional, pues sólo las amenazas que ocasionan en la víctima un serio y fundado temor, tendrían respaldo legal, no así otras situaciones de violencia psicológica como: gritos, desvalorizaciones, insultos, críticas permanentes, u omisiones como pudieran ser la indiferencia y la desatención.¹³ Estos actos al provocar un progresivo debilitamiento psíquico en la persona que la recibe pueden convertirse en un problema de salud.

El Artículo 116 de la Ley de Procedimiento Penal faculta, además, que todo funcionario que conozca de un delito debe denunciarlo, o sea que el acto de denuncia no sólo le ataña a la víctima, sino que se faculta a otras figuras de la sociedad civil, como por ejemplo el médico que reconoce a un paciente y detecta que hay un hecho de violencia. Dada las características antes mencionadas, la denuncia del hecho en sí constituye el primer paso o eslabón

¹² Artículo 116 (Modificado). Ley de Procedimiento Penal. Este título, en su totalidad, fue modificado por el artículo 2 del Decreto-Ley No. 151, “Modificativo de la Ley de Procedimiento Penal”, fechado el 10 de junio de 1994.

¹³ El abandono de menores, incapacitados y desvalidos está contemplado como delito en el Código Penal en el artículo 275. 1.

de la cadena establecida para la solución de conflicto. El accionar de la legalidad pasa por un primer develar, dar a conocer, hacer patente un acto de VIF ante las autoridades competentes como paso previo para iniciar un proceso legal, y ello requiere rebasar determinados patrones culturales arraigados aún en la cultura cubana.

La denuncia vista no sólo como el paso previo para el procesamiento del delito; sino también, en el amplio sentido de la palabra, como el dar a conocer, develar el fenómeno ante figuras de la sociedad civil, es uno de los eslabones más importantes, no sólo porque visualiza el hecho, sino porque da una medida de la concientización de la existencia del mismo por parte de los ciudadanos, familias, funcionarios y la comunidad en general.

La no existencia de la cultura de la denuncia no sólo enmascara, oculta el fenómeno de la violencia en las familias, sino que potencializa los efectos nocivos sobre estas y la sociedad en su conjunto; y aunque ha aumentado en los últimos años la preocupación de algunas figuras institucionales y científicas por las manifestaciones de violencia en los diferentes niveles de la sociedad, este fenómeno se encuentra aún muy invisibilizado en las estadísticas jurídico penales.

Aunque desde su diseño el código penal cubano contiene un articulado que da cobertura jurídica para sancionar conductas asociadas a actos de violencia familiar, siempre y cuando éstas adquieran carácter de delito; sin embargo, la ausencia del enfoque de género limita la tipificación de los delitos asociados a actos de violencia por desigualdades de género, y la aplicación de una expresión de tipo legal que contemple un procedimiento para el tratamiento de la violencia de género en las familias.

La introducción del enfoque de género en el código penal para el tratamiento de la violencia familiar facilitaría identificar la tipología de las diferentes agresiones contra la mujer, la victimización femenina y masculina, la caracterización de las distintas formas de violencia, los móviles del agresor y el tipo de lesiones más frecuentes, los diagnósticos psicosociales de las agresiones psicológicas en la relación de pareja, entre otros aspectos. Ello implicaría ver la violencia familiar como un proceso complejo, y focalizar la mirada en la familia desde la perspectiva de la prevención de conductas que atenten contra el bienestar y los derechos de todos sus integrantes.

Resulta pertinente señalar que, a propuesta de FMC, en el año 1999 se realizaron modificaciones al código penal, centradas en el tratamiento a algunos delitos asociados al fenómeno de la VIF, agravándose las sanciones para aquellos que atentan contra la integridad corporal, el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud. En particular,

comentaremos la modificación referida al hecho de considerar como circunstancia para el agravamiento de la responsabilidad penal, el hecho de ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según la Ley No. 87 del 1999. Aunque esta modificación es de gran importancia, dado que acentúa la responsabilidad penal ante algún hecho violento cometido contra un miembro de la familia; sin embargo, el circunscribirse sólo a la figura del cónyuge, excluye a las uniones consensuales por lo que limita el alcance de su aplicación, lo cual no ayuda a reconocer la legitimidad de este tipo de uniones.¹⁴

La prevención como rasgo distintivo en la legislación cubana

Como parte del sistema de leyes y procedimientos para el tratamiento de las manifestaciones de actos de violencia social, fue creado en Cuba desde el año 1986 el Sistema de Prevención y Atención Social (SPAS), en virtud del Decreto Ley 95. Este sistema nos distingue de otros países en cuanto al procedimiento legislativo para el tratamiento de la violencia en las familias, como una de las formas de la violencia social. El sistema de prevención consta de tres elementos:

- Prevención
- Enfrentamiento

¹⁴ La uniones consensuales representan el 30,1 % del total de matrimonios declarados en el año 2003, y el 25,5 % del total de población, de 15 años o más, declarada como unida al momento del censo del 2002. Véase: ONE, 2003 y ONE, 2002.

- Reeducación o rehabilitación

La prevención abarca toda la labor educativa y de formación, o sea no sólo la legislación penal sino además incluye la medidas administrativas mediante la aplicación de los regímenes contravencionales vigentes.¹⁵ También incluye los programas y acciones que se implementan por las instituciones estatales y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la sociedad cubana.¹⁶

Mediante el Decreto Ley 95 sobre Atención y Prevención Social, se faculta la creación de grupos de trabajo a nivel comunitario, lo cual da una mayor cobertura y fuerza legal a la prevención. Sin embargo, la indagación realizada evidencia que en la práctica el funcionamiento de estos grupos es prácticamente nulo en muchos casos.¹⁷ Uno de los aspectos que pudiera incidir en su efectividad es la no existencia de una clara definición conceptual sobre la

¹⁵ El Decreto- Ley 141, Contravenciones del Orden Interior, establece cuáles son las acciones u omisiones no constitutivas de delito que se deberán considerar como contravenciones de las regulaciones del orden interior, y determina las medidas que se deberán imponer por esas violaciones. El capítulo I art. 1 recoge contravenciones que pueden estar asociadas a actos de violencia familiar.

¹⁶ La existencia de instituciones sociales y comunitarias, así como de el Grupo Nacional de Atención, Tratamiento y Prevención de la Violencia Familiar creado desde septiembre de 1997, a propuesta de la FMC y coordinado por esta organización, e integrado por los Ministerios de Educación, Salud, Interior y Justicia, la Fiscalía General de la República, Medicina Legal, el Centro Nacional de Educación Sexual, la Universidad de La Habana, el Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, el Tribunal Supremo Popular y el Instituto de Radio y Televisión; los programas sociales priorizados de amplio beneficio popular; y la promoción de valores éticos a través de los medios de enseñanza y comunicación, son algunos ejemplos que caracterizan el accionar para la prevención de la violencia familiar.

¹⁷ De acuerdo con entrevista realizada a expertos en asuntos relacionados con la violencia familiar, “algunos señalan el Grupo Nacional de Violencia como una de las vías que conocen para el mejoramiento del estado actual (...). Sin embargo también emergieron otras opiniones acerca de este Grupo. “El 38,4% de los representantes entrevistados de diferentes organizaciones, declaró que no lo conocía a pesar de que su propósito es ser un grupo líder con respecto a este problema. Quizás, como vías de resolución a estas deficiencias, varios expertos sugieren que este Grupo debe alcanzar un mayor protagonismo; debería diseñar las tareas y responsabilidades con mayor participación de los implicados e incorporar a más instituciones, integrar las fuerzas; debería socializar los trabajos del grupo e insistir en la sistematicidad del trabajo de los diferentes organismos o lograr una sistematización propia” (Díaz, M. et al., 2006:150-154).

violencia familiar por los actores sociales y del sistema jurídico que realizan labores de prevención; también influye la falta de herramientas para su detención y tratamiento.

La prevención de las manifestaciones de violencia en las relaciones familiares, dada su multidimensionalidad, requiere de la observancia y accionar de los diferentes actores que a nivel comunitario interaccionan con la familia, a través de las prácticas de vida cotidiana que realizan los integrantes del grupo familiar. El intercambio constante de información que se produce entre el sistema social a través de las instituciones y actores de la sociedad civil, con su unidad más pequeña - la familia-, da la posibilidad de desarrollar acciones de prevención que contribuyen a la modificación de arraigados patrones de conducta tradicionalmente establecidos en la sociedad cubana, las cuales son desencadenantes en muchos casos de situaciones de violencia en el seno familiar.

Si bien es importante prevenir desde lo educativo, la búsqueda de vías alternativas para la solución de problemas familiares, de acuerdo con la documentación consultada al respecto¹⁸, resulta ser una práctica jurídica utilizada con frecuencia en algunos países para el manejo de conflictos. Entre las alternativas haremos referencia a la mediación como método alterno de

¹⁸ Véase: Yamila González, "Mediación Familiar", en Tesis de Maestría, Unión de Juristas de Cuba, La Habana, 2003.

resolución de conflictos, por ser una de las formas utilizadas más comunes y antiguas.

En el proceso de mediación¹⁹, el mediador (tercero neutral) se abstiene de emitir opinión, asesorar, o proponer fórmulas de acuerdo, limitándose a conducir el procedimiento, en el que, mediante el empleo de diversas técnicas procura que las partes generen su propia solución.

En Cuba la mediación de conflictos familiares es una técnica poco desarrollada; y según una estudiosa del tema, “en el campo del Derecho de Familia no existen antecedentes ni estudios específicos sobre Mediación Familiar” (González, Y., 2003:1). Se le reconocen ventajas en lo económico, al ser menos costosa que un proceso judicial; en el ahorro de tiempo y duración de acuerdos; obtención de resultados satisfactorios para ambas partes, al ser las partes protagonistas y responsables; aumento de la creatividad y el empoderamiento personal; así como deuteroaprendizaje (capacidad que se desarrolla para solucionar futuros conflictos). Las desventajas están atribuidas a la falta de profesionalidad y capacitación de los profesionales que ejercen como mediadores.

¹⁹ Al referirse a la definición de la mediación como método de resolución de conflicto, Yamila González refiere que es un proceso mediante el cual un mediador ayuda, facilitando un método privado e informal, para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal, discutir el asunto y tratar de resolverlo. El mediador no es un juez y no decide quién es culpable o inocente. El proceso de mediación es flexible y permite encontrar con el mediador sus necesidades más importantes. (Castanedo, A., 2001; referido por González, Y., 2003:25)

Es sabido que los conflictos interpersonales, como parte del intercambio de fuerzas desde posiciones diferentes, forman parte de la vida cotidiana de los individuos y pueden tener un manejo positivo o no. En el caso específico de los conflictos familiares, dada su naturaleza, requieren de la intervención de personal especializado, no sólo de juristas, sino además de psicólogos, pediatras, sociólogos, pedagogos, demógrafos y otros especialistas que tengan influencia directa en la vida familiar. Ello reclama de la confluencia de la diversidad de saberes, y el focalizar la mirada en la familia como grupo que mediatiza el accionar de la política social.

Consideraciones finales

A modo de conclusión resulta pertinente resaltar algunos aspectos que caracterizan en lo esencial el alcance y las limitaciones que, en nuestro criterio, aún tiene el tratamiento de la VIF en el contexto cubano; así como lo que de distintivo o novedoso posee en relación con otros países latinoamericanos.

La VIF se visualiza como un problema social complejo que demanda de la multidimensionalidad para su enfoque, y su tratamiento necesita de la aplicación de múltiples alternativas. Comprender la multidimensionalidad del problema exige la implementación de políticas que mediante estrategias integrales incidan en la variabilidad de los factores implicados.

Aunque aún queda mucho camino por recorrer, tanto nacional como internacionalmente, no sólo en materia de diseño de normativas jurídicas sino a su vez en la implementación de las mismas; en Cuba el enriquecimiento cultural de funcionarios, activistas sociales, familias y comunidad en general es de vital importancia para develar este fenómeno a escala social; y la articulación de los instrumentos jurídicos, que tributan hacia la familia como sistema es esencial para el desarrollo de las acciones de prevención.

Resulta oportuno destacar que en Cuba, el tratamiento legal de la violencia que se manifiesta entre los miembros del grupo familiar responde a una política de protección y garantías, hecho que nos distingue del resto de la región latinoamericana, pero no permite el abordaje de la VIF de manera directa en todo su alcance y dimensión. La existencia de una estrategia y programas sociales, si bien contribuye a respaldar el estado de derecho de los grupos más vulnerables: mujeres, niños(a) y ancianos(as), no es suficiente para el tratamiento de la violencia familiar como fenómeno complejo; y la ausencia de adecuados espacios para la atención a victimas y victimarios, dificulta el enfoque psicosocial en el tratamiento de los casos.

La existencia de vacíos en el instrumental jurídico para encauzar las manifestaciones de VIF de carácter psicológica, es una de las problemáticas pendientes de solución, ya que como se explica en el texto las leyes sólo

reconocen la violencia física. Por otro lado, el desarrollo de lo legislado, así como los espacios de concertación, aún son insuficientes para el manejo y solución de conflictos familiares mediante vías alternativas; y aún prevalece una tendencia muy marcada hacia la aplicación de los métodos tradicionales de justicia, con el consiguiente costo social y económico que ello implica. Consideramos que el derecho de familia tiene un campo muy fértil en esta temática poco explorada y divulgada en el país.

En la sociedad cubana no hay una clara percepción del fenómeno de la VIF y sus consecuencias, y su reconocimiento legal ayudaría a la comprensión del fenómeno. Si bien la legislación es uno de los elementos que coadyuva a resolver este problema (no el único), priorizar las vías dirigidas hacia la prevención, contribuiría a atenuar los efectos de la transmisión de patrones culturales basados en relaciones de poder violentas entre los miembros de la familia. Por otro lado, resulta pertinente resaltar que la labor de prevención, dada la multidimensionalidad de este tema, requiere de la observancia y accionar de los diferentes actores que a nivel comunitario interaccionan con la familia, a través de las prácticas de vida cotidiana que realizan los integrantes de este grupo social.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, Mayda 2005 “Género familia y relaciones de poder”, en ponencia presentada a la VI Conferencia Iberoamericana sobre Familia, La Habana.
- Chávez, Ernesto et al. 2008 “Las familias cubanas en el parteaguas de los dos siglos”, en informe de investigación, fondos del CIPS, La Habana.
- Constitución de la República de Cuba 1997, disponible en http://www.cubaminrex.cu/Mirar_Cuba/La_isla/constitucion.htm
- Díaz, Mareelén et al. 2001 *Familia y cambios socioeconómicos a las puertas del Nuevo Milenio*, CIPS, La Habana.
- Díaz, Mareelén et al. 2006 “Violencia Intrafamiliar en Cuba. Aproximaciones a su caracterización y recomendaciones a la política social”, en informe de investigación, fondos del CIPS, La Habana.
- Durán, Alberta y Ernesto Chávez 1997 “La tercera edad en Cuba un acercamiento sociodemográfico y sociopsicológico”, en resultado de investigación, fondos del CIPS, La Habana.
- González, Yamila 2003 “Mediación Familiar”, en Tesis de Maestría, fondos de la Unión de Juristas de Cuba, La Habana.
- González, Yamila 2005 “Legislación y Participación Social. Una mirada desde la Organización de las mujeres cubanas”, en ponencia por el 45 Aniversario de la FMC, fondos de Unión de Juristas de Cuba, La Habana.
- Oficina Nacional de Estadísticas 2002 *Censo de Población y Viviendas*, Centro de Estudios de Población y Desarrollo, La Habana.

- Oficina Nacional de Estadísticas 2003 *Anuario Demográfico de Cuba*, Centro de Estudios de Población y Desarrollo, La Habana.
- Pérez, Lourdes 2008 “En los procesos de familia. Escuchar al niño y también a los abuelos”, en periódico *Granma*, 18 de Junio del 2008.

Notas

¹ Graduada en la Universidad de La Habana (1976), se ha desempeñado como investigadora en estudios de carácter multidisciplinario en temas relacionados con la política habitacional, condiciones de vida, entorno socioeconómico para el desempeño familiar, y la caracterización de la violencia en las familias cubanas. Actualmente labora en el Grupo de Estudios sobre Familia del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. Email de contacto patricia@cips.cu; hattorwoman@yahoo.com